

octubre de 2001, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39-1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos los acuerdos de imposición y modificación de los siguientes tributos, haciéndose público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal:

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio de suministro de agua a las viviendas, así como a los locales, establecimientos, etc., tanto si se ejercen actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad, como si no.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, pueden ser titulares del servicio municipal de agua potable los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., situados en el término municipal de este Ayuntamiento.

Se considera vivienda, la totalidad o parte de un inmueble que por su naturaleza sea apta, por estar habilitada para tal fin, para la residencia de personas, así como aquellas zonas complementarias destinadas a garajes, trasteros, terrenos adyacentes, etc., siempre que en el mismo no se ejerzan actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad.

El suministro de agua para los locales, establecimientos, etc., será siempre independiente de toda vivienda y la toma deberá estar conectada a la única red general de entrada del inmueble.

Artículo 2º.- La concesión del servicio de suministro de agua cualquiera que sea su uso lo otorgará o denegará el Ayuntamiento, previos los informes técnicos que en su caso correspondan.

Artículo 3º.- El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

Artículo 4º.- Las concesiones del suministro se ajustarán en su liquidación a las tarifas vigentes.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio. En caso estiaje, fuerza mayor, o, por cualquier motivo que le obligue, se reserva el derecho de suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el término municipal por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá, efectuarla por sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos los costes a su cargo.

### CAPITULO II: ABONADOS.

Artículo 7º.- Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar la concesión del servicio de agua con arreglo a la normativa contenida en esta Ordenanza. El abonado será, siempre y en todo caso, el propietario de la finca o su representante legal.

Artículo 8º.- Las solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por el abonado o su representante legal al Ayuntamiento según modelo impreso facilitado al efecto.

Artículo 9º.- El abonado se obliga a permitir, en horas laborables, el control, la comprobación, la inspección o la revisión de todos los elementos que integran sus instalaciones de agua potable, por empleados municipales encargados de ese servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

### CAPITULO III: ACOMETIDAS.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el oportuno contador de agua. Asimismo, queda prohibida la manipulación de los contadores, registros, tapaderas, válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

Artículo 11º.- Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará de principio la acometida general hasta el interior de la obra, de la sección que precise para el abastecimiento previsto por los usuarios al hacer uso de la misma finalizada obra.

AYUNTAMIENTO DE NUENO

7057

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público (BOP n° 249 de 29 de octubre de 2001), dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de

Artículo 12º.- Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, que será del segmento que designe el Técnico Municipal.

Artículo 13º.- Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá autorizar la derivación de otro ramal particular, previa conformidad suscrita por el propietario de la finca afectada.

Artículo 14º.- Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección de los servicios del Ayuntamiento.

Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación de la toma, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes tanto de obra como de materiales normalizados.

Queda terminantemente prohibido empezar los trabajos sin antes no haber sido señalizados por el empleado municipal de este Servicio los puntos para realizar la zanja adecuada.

Artículo 15º.- No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta al Ayuntamiento a fin de comprobar si se han cumplido los requisitos señalados en la licencia.

Artículo 16º.- La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del propietario quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna que deberá solicitarla en el Ayuntamiento ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto.

Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.

Artículo 17º.- Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de acometida estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Servicio.

Artículo 18º.- Antes de entrar la acometida en la finca, y lo más próximo a ella en la vía pública se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio, y otra llave en el interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

Artículo 19º.- La acometida general de la finca será conducida desde la red general a un cuarto o departamento situado en la planta baja.

En los casos de edificios con cuarto de contadores, este deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Estará situado en la planta baja, con acceso directo a la escalera o zaguán y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior de la finca.

b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dichos cuartos deberán disponer de un punto de luz y la instalación deberá posibilitar la fácil instalación, sustitución y lectura de los contadores.

c) En la puerta de acceso al cuarto de contadores, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso a dichos cuartos al personal del servicio municipal de agua.

En los demás casos el contador se situará en una caja empotrada en la fachada del edificio que de a la calle, debiendo reunir en estos casos las siguientes condiciones:

a) Será de acceso directo desde la vía pública.

b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dicha instalación deberá posibilitar la fácil colocación, sustitución y lectura de los contadores.

c) En la puerta de acceso al contador, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso al personal del servicio municipal de agua.

#### CAPITULO IV: CONTADORES.

Artículo 20º.- La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador facilitado al efecto por el servicio municipal de agua. Dicho contador será de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Su sección será de 13mm, salvo que se autorice por parte del Servicio Municipal de Aguas

la utilización de contadores con distintas características para aquellos supuestos excepcionales, en los que a petición suficientemente justificada del interesado, se estime procedente.

Artículo 21º.- Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independiente, siendo éste el que será controlado a efectos tributarios por el Servicio de aguas.

Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar y sustituir aquellos aparatos que por su funcionamiento según el informe técnico correspondiente se consideren como dudosos.

Artículo 22º.- Solo podrán instalarse los contadores medidores de agua facilitados con anterioridad por el Ayuntamiento.

Artículo 23º.- El personal del Ayuntamiento podrá comprobar cuando lo estime necesario y oportuno los precintos tanto Municipales como los de la Delegación de Industria.

Artículo 24º.- La colocación y levantamiento de contadores es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Artículo 25º.- Cuando un contador deje de funcionar, se le notificará por escrito al abonado para proceder a su sustitución, la liquidación de la cuota por el consumo de agua se efectuará aplicando la tarifa al mayor consumo efectuado en uno de los dos semestres anteriores a la citada notificación.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado y efectuando las anotaciones de control en su ficha de registro, en las condiciones económicas que la Ordenanza Fiscal del Servicio esté vigente.

Artículo 26º.- En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensablemente la lectura anterior, lectura actual y metros facturados, a fin de que en cada período de control los interesados conozcan su consumo de agua.

Las ausencias en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lecturas de control serán anotadas y reflejadas igualmente.

#### CAPITULO V: BAJAS.

Artículo 27º.- Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores así como precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando las causas, a fin de proceder a la retirada del contador y corte del suministro. El usuario deberá abonar las tasas establecidas a este fin, así como de la liquidación de la lectura final que se le practique.

Si no se desea el suministro, debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que sigue recibiendo servicio.

Artículo 28º.- Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio al mismo, estará obligado a retirar su acometida hasta la red general y dejará la calzada en las mismas condiciones que se hallaba con anterioridad a los trabajos que deba realizar al efecto. De no realizar tal operación queda responsabilizado el propietario de la finca de los perjuicios que pueda ocasionar la acometida no retirada.

Los cambios de usuarios, sin dar lugar a baja, se realizarán en las oficinas Municipales con los requisitos establecidos al efecto.

#### CAPITULO VI: LECTURA Y LIQUIDACIONES.

Artículo 29º.- La lectura de los consumos de agua, medidas por los contadores, se efectuará periódicamente, con arreglo a la ordenanza fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el Servicio de Aguas.

Artículo 30º.- Las cifras deberán ser controladas y anotadas por m3 completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para los próximas lecturas subsiguientes.

Artículo 31º.- Si por causas ajenas al Servicio de Aguas no se puede efectuar la lectura de un contador por causas imputables al abonado, se facturará el importe previsto por la ordenanza fiscal para los casos en que no exista contador.

Artículo 32º.- La recaudación de los recibos de agua se efectuará en las dependencias designadas al efecto, incluida la domiciliación bancaria.

Artículo 33º.- Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lecturas o liquidaciones deberán presentarse ante el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

#### CAPITULO VII: AMPLIACIONES DE LA RED.

Artículo 34º.- Esta ordenanza se entiende aplicable a la red municipal de los términos municipales que componen este Ayuntamiento de Nueno. Los edificios situados fuera del casco urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua potable.

Si en algún caso excepcional, se concediese, por autorización expresa e individualizada para supuestos debidamente justificados, el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la instalación como su mantenimiento futuro a partir de la red municipal es exclusivamente a cargo del abonado solicitante, siendo asimismo, responsable de los daños y perjuicios que tenga su origen en estas redes ampliadas.

Artículo 35º.- Queda prohibida la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin un permiso especial por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36º.- Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa de agua, no entendiéndose por tal el disfrute de ésta por inquilinos, a quienes no se les podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.

#### CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37º.- Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en la presente ordenanza que no constituyan faltas graves o muy graves.

Artículo 38º.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La rotura de precintos.
- El consumo de Agua sin estar dado de alta en el padrón.
- La reiteración de tres infracciones leves.

Artículo 39º.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la realización de la lectura de los contadores que miden el consumo o no atender los requerimientos que en relación con el mismo se realicen el abonado.
- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberada y expresamente a fin de hacer inaccesibles los contadores o la instalación.
- La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto e ilícito.
- La comisión de tres infracciones graves.

Artículo 40º.- La comisión de infracciones leves, facultara al Servicio Municipal de Aguas para requerir al infractor a fin de que éste cumplimiento a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto por la presente ordenanza.

Artículo 41º.- La comisión de infracciones graves se sancionara con las multas siguientes:

- Usos domésticos: ..... 10.000,-Ptas.
- Usos ganaderos: ..... 20.000,-Ptas.
- Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: ..... 20.000,-Ptas.
- Otros usos: ..... 500.000,-Ptas.

Artículo 42º.- La comisión de infracciones muy graves se sancionara con las multas siguientes:

- Usos domésticos: ..... 40.000,-Ptas.
- Usos ganaderos: ..... 80.000,-Ptas.
- Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: ..... 80.000,-Ptas.
- Otros usos: ..... 2.000.000,-Ptas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta ordenanza, y que afecten al servicio de suministro, deberán adaptarse a la presente ordenanza en todos sus puntos en un plazo de dos años partir de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Nueno a 12 de diciembre de 2001

#### ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

La prestación y recepción del Servicio de suministro de agua potable se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que, a título de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible viene determinada por el volumen de agua potable consumida, así como por los servicios inherentes al suministro.

Artículo 7º Base liquidable

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Usos domésticos:

Mínimo 50 m<sup>3</sup> semestre a ..... 42 pts/m<sup>3</sup> ..... 0,25 E

Exceso sobre mínimo anterior ..... 58 pts/m<sup>3</sup> ..... 0,35 E

Cuota por alta servicio ..... 30.000 pts. .... 180,3 E

Usos ganaderos:

A ..... 58 pts/m<sup>3</sup> ..... 0,35 E

Cuota por alta servicio ..... 30.000 pts. .... 180,3 E

Usos para comercios, talleres, bares y restaurantes:

A ..... 58 pts/m<sup>3</sup> ..... 0,35 E

Cuota por alta servicio ..... 50.000 pts. .... 300,51 E

Otros usos:

A ..... 58pts/m<sup>3</sup> ..... 0,35 E

Cuota por alta servicio ..... 50.000 pts. .... 300,51E

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de alta del mismo y el período impositivo comprenderá desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de ese año.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el período impositivo coincide con el año natural y la Tasa se devenga el día 1 de enero de cada año.

Artículo 10º Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

Carta de pago, cuando lo sea mediante autoliquidación.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

La recaudación de las cuotas subsiguientes a la correspondiente a la del alta, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará cada año dos veces. Se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El Padrón o Matricula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, y la misma es aceptada, las normas aplicables a la gestión de la Tasa serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre. Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la cualificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Nueno, a doce de diciembre de 2001.- El alcalde, Tomás Ortas Navasa.